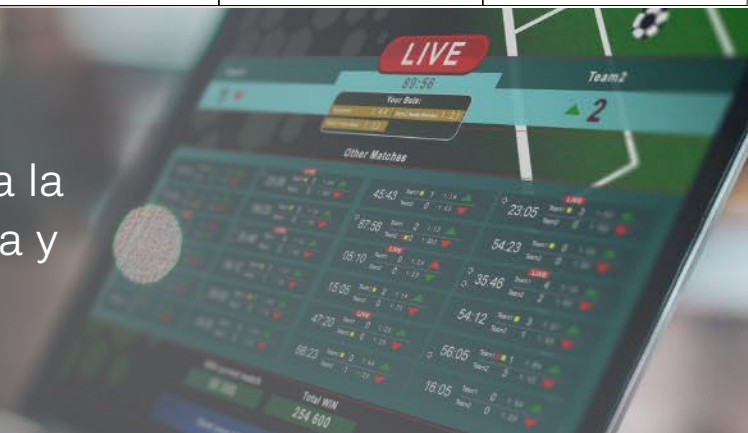


Gobierno publica el Reglamento para la Explotación de los Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas a Distancia



El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (“MINCETUR”) ha publicado el Decreto Supremo N° 5-2023-MINCETUR, mediante el cual aprobó el reglamento de la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia (el “Reglamento”). Como se recuerda, el gobierno ya había emitido un proyecto de este reglamento en el mes de noviembre de 2022, y la Ley N° 31557 fue modificada en junio de 2023.

La Ley N° 31557 entrará en vigencia el 10 de febrero de 2024, y el Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de dicha fecha.

A base a lo anterior, las principales disposiciones del Reglamento son las siguientes:

1. Título I – Disposiciones Generales

En la primera sección, el Reglamento contiene las definiciones que serán consideradas para la regulación de estas actividades. Entre las definiciones más importantes, deben considerarse las de: (i) apuestas deportivas a distancia, que precisa que únicamente son objeto de apuestas aquellos eventos deportivos que formen parte de una asociación, federación o liga deportiva nacional debidamente acreditada y autorizada en el país que se desarrolla, así como las que se realizan sobre actividades afines a deportes electrónicos (e-sports); y (ii) las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, que permite esta actividad en salas de casinos y máquinas tragamonedas debidamente autorizadas.

En concordancia con la Ley N° 31557, y a diferencia del proyecto de reglamento, este Reglamento sí prevé que pueden ser titulares de autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas las siguientes:

- Personas jurídicas constituidas en el Perú.
- Sucursales establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior.
- Personas jurídicas constituidas en el exterior.

2. Título II – Autorización para la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

En esta sección del Reglamento, se establecen los requisitos para la autorización de explotación de plataformas tecnológicas, tanto en los supuestos en los que las empresas estén inscritas en los registros nacionales (constituidas y con sucursales) como en los que no (constituidas en el exterior sin sucursales en Perú). El Reglamento prevé los criterios que el MINCETUR utilizará para la evaluación económica financiera, así como la de los antecedentes de las empresas solicitantes.

Se prevé el siguiente esquema de procedimientos administrativos:

N°	Procedimiento	Plazo para resolver
1	Autorización y/o renovación de explotación de Plataformas Tecnológicas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.	30 días hábiles
2	Autorización y registro (homologación) y/o renovación y/o modificación de las Plataformas Tecnológicas de los juegos a distancia y/o de las apuestas deportivas a distancia.	
3	Autorización y registro (homologación) y/o modificación de programas de juego.	
4	Autorización y registro (homologación) y/o modificación de sistemas progresivos.	
5	Autorización y registro (homologación) y/o modificación de modalidades de juego.	
6	Autorización y registro (homologación) y/o modificación de modalidades de juegos de casino en vivo.	
7	Autorización y registro (homologación) y/o modificación de modelos de terminales de apuestas deportivas.	
8	Modificación de la autorización para la explotación de Plataformas Tecnológicas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.	Aprobación automática
9	Autorización y/o modificación de la autorización a los Laboratorios de Certificación.	
10	Autorización y/o modificación de la autorización para la explotación de salas de juego de apuestas deportivas a distancia.	
11	Autorización de la integración con las Plataformas Tecnológicas.	
12	Inscripción y/o modificación en el contenido del Registro de terminales de apuestas deportivas.	
13	Inscripción y/o modificación en el contenido del Registro de proveedores de servicios vinculados	

3. Título III – Registros

El MINCETUR llevará registros de: titulares para la explotación de plataformas tecnológicas; plataformas tecnológicas autorizadas y registradas (homologadas); programas de juego autorizados y registrados (homologados); de modalidades de juegos de casino en vivo autorizados y registrados (homologados); de modalidades de juegos autorizados y registrados (homologados); de modelo de terminales de apuestas deportivas autorizados y registrados (homologados); de terminales de apuestas deportivas autorizados para ser explotados en salas de juegos de apuesta deportivas; de sistemas progresivos autorizados y registrados (homologados); y, de proveedores de servicios vinculados.

4. Título IV – Obligaciones y prohibiciones

Como parte de esta sección, el Reglamento prevé las obligaciones y prohibiciones de los titulares de la autorización para la explotación de los juegos y apuestas, que incluyen obligaciones operativas, de información a entidades públicas, responsabilidad ante incumplimiento de obligaciones, entre otras.

5. Título V – Disposiciones vinculadas a las plataformas tecnológicas, autorizaciones de explotación y desarrollo de los juegos y apuestas

El Reglamento establece los requisitos técnicos de las plataformas tecnológicas descritos en los estándares técnicos aprobados.

Sobre el particular, debe notarse que como parte del Reglamento, se han emitido los siguientes estándares técnicos:

El Reglamento establece los requisitos técnicos de las plataformas tecnológicas descritos en los estándares técnicos aprobados.

Sobre el particular, debe notarse que como parte del Reglamento, se han emitido los siguientes estándares técnicos:

- a. Estándares Técnicos I para las Plataformas Tecnológicas de los Juegos a Distancia
- b. Estándares Técnicos II para las Plataformas Tecnológicas de apuestas deportivas a distancia
- c. Estándares Técnicos III para auditoría operacional de las plataformas tecnológicas
- d. Estándares Técnicos IV para datos económicos que la plataforma tecnológica debe transmitir al Data Center del MINCETUR

El MINCETUR puede desarrollar y precisar los requisitos técnicos descritos en los estándares antes señalados, mediante directivas que serán de obligatorio cumplimiento.

Título VI - Control, fiscalización y persecución del juego ilegal, y régimen de infracciones y sanciones.

El Reglamento dispone un régimen de fiscalizaciones, infracciones y sanciones, con la siguiente clasificación:

- a. Infracción leve con sanciones desde amonestaciones hasta multas de 50 UIT.
- b. Infracción grave con sanciones de multa de entre 50 y 150 UIT.
- c. Infracción muy grave con sanciones de multa de entre 150 y 200 UIT, así como la cancelación o inhabilitación por 10 años o de manera permanente.

Las infracciones con su respectiva base legal, clasificación y sanción correspondiente forman parte del Reglamento como Anexo II.

Título VII – Publicidad

Respecto a la publicidad, el Reglamento mantiene las prohibiciones de la publicidad dirigida a menores de edad, que incluya menores de edad y sobre personas jurídicas que no cuenten con autorización otorgada por el MINCETUR.

Adicionalmente, dispone que en la publicidad de juegos, apuestas y en salas, se debe colocar la frase “Los juegos y apuestas deportivas a distancia realizados en exceso pueden causar ludopatía”. Para el caso de las salas, se establecen las medidas y características de los carteles.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Adecuación

Las empresas (constituidas o con sucursales en Perú, o constituidas en el exterior) que vienen explotando plataformas tecnológicas en el país antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31557, pueden continuar operando siempre que presenten sus solicitudes de autorización dentro del plazo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Ley. De manera similar, las empresas constituidas en Perú, titulares de autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas que operan salas de juegos de apuestas deportivas a distancia deberán solicitar la autorización por cada una de sus salas en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de obtenida su autorización.

SPLAFT

Conforme a lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley N° 31557, los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia se

encuentran obligados a cumplir con la Ley N° 27693, sus modificatorias y su Reglamento (Decreto Supremo N° 020-2017-JUS), que son las normas que regulan el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT).

Adicionalmente a la disposición señalada, el artículo 19.2° del Reglamento de la Ley N° 31557 establece que la persona jurídica autorizada por el MINCETUR para la explotación de una plataforma tecnológica de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia debe desarrollar e implementar políticas de Monitoreo de Lavado de Activos (MLA) que aborden los riesgos de dichas actividades de acuerdo con las normas del SPLAFT. Los procedimientos y políticas de MLA deben prever lo siguiente:

- Un sistema de controles internos para asegurar el cumplimiento continuo de la regulación aplicable al Monitoreo de Lavado de Activos;
- Capacitación actualizada de los empleados en la identificación de transacciones inusuales o sospechosas;
- Asignación de un persona o personas para que sean responsables de todas las áreas de Monitoreo de Lavado de Activos por parte del Titular, incluido el informe de transacciones inusuales o sospechosas;
- Mecanismos necesarios para la identificación y notificación de actividades inusuales o sospechosas, incluyendo los conceptos que originan créditos en la cuenta de juego a fin de identificar la procedencia de los fondos;
- Asegurar que las transacciones agregadas durante un período definido pueden requerir más controles de debida diligencia y pueden ser reportados al MINCETUR, Unidad del Inteligencia Financiera (UIF) u otra entidad del Estado, según corresponda; y
- Uso de cualquier sistema automatizado de procesamiento de datos para ayudar a asegurar el cumplimiento.

Gerardo Soto
gsc@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL



Jorge Lazarte
jlm@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL



Marcelo Castilla
gac@prcp.com.pe
ASOCIADO

VER PERFIL



CONTACTOS PARA TEMAS DE SPLAFT:

Juan Diego Ugaz
juh@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL



Erick Palao
epv@prcp.com.pe
ASOCIADO

VER PERFIL



Mercedes Ramírez
mra@prcp.com.pe
ASOCIADA

VER PERFIL

